



Fundación
Castellano - Manchega de
Cooperación

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE COOPERACIÓN

PREÁMBULO

La Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, expresa la solidaridad de Castilla- La Mancha con los más desfavorecidos que viven en los países en vías de desarrollo, teniendo como principios inspiradores además de los previstos en la legislación estatal la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y la obligación de ayudarse mutuamente.

Como manifestación de lo anterior su capítulo V regula el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación como instrumento que impulse actuaciones integrales en materia de cooperación internacional y favorezca la máxima participación ciudadana, determinando que su forma jurídica sea una Fundación.

Sin embargo, la dimensión exterior de la solidaridad que refleja la cooperación para el desarrollo, no será sostenible a largo plazo si en las sociedades que protagonizan la ayuda, es decir, si en los propios países donantes de la ayuda, no se promueven comportamientos acordes: comercio justo, consumo saludable, sostenible y solidario, protección del medio ambiente, igualdad de género, aceptación del diferente, fomento de la interculturalidad, protección de los sectores más débiles. Estos fines exceden con mucho los objetivos de las organizaciones de desarrollo y en ellos están inmersas numerosas asociaciones y entidades de nuestra Región, que fomentan la vertiente interior de la solidaridad.

Esta Fundación pretende fomentar la participación en estas materias a todos los niveles, integrando en su organización a representantes de las Corporaciones



Locales, Administración Regional, Sector Empresarial, Organizaciones No Gubernamentales, Universidad y miembros de la sociedad a título personal.

Asimismo, aspira a lograr el cumplimiento de sus fines, realizando una gestión rigurosa y transparente de los recursos, en el marco de las mejores prácticas de buen gobierno de las organizaciones no lucrativas, tal como se refleja en sus Estatutos.

Del compromiso de un pueblo con la solidaridad en su sentido más amplio surge esta Fundación.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación Fundación Castellano- Manchega de Cooperación, se constituye una Fundación, cuyo patrimonio se afecta de manera duradera a los fines de interés general propios de la Institución, bajo el Protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Domicilio. Ámbito de actuación.

2.1. Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece inicialmente en la Avda. de Francia, 4 de Toledo.

2.2. Ámbito.

La Fundación desarrollará su actuación principalmente en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los beneficiarios finales y las entidades colaboradoras, se encuentren fuera del mismo, por los fines perseguidos.

Artículo 3.- Objeto de la Fundación.

La Fundación tendrá como objeto fundamental impulsar actuaciones integrales en materia de cooperación internacional y solidaridad, favoreciendo la máxima participación ciudadana en Castilla- La Mancha.

Artículo 4.- Fines fundacionales.

El objeto se concretará en los siguientes fines fundacionales, que en ningún caso supondrán el ejercicio de potestades públicas:



1. Contribuir desde el ámbito castellano- manchego al desarrollo de los países en vías de desarrollo, mediante la constitución y gestión del “Fondo Castellano- Manchego de Cooperación”, que posibilite una cooperación descentralizada y que promueva un desarrollo sostenible.
2. Administrar y gestionar los fondos económicos librados a la Fundación para proyectos de cooperación, sensibilización y educación para el desarrollo, para la realización de acciones humanitarias o de emergencia, así como actividades de fomento y promoción del voluntariado.
3. Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones públicas y entidades privadas que actúan en Castilla- La Mancha para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de un nuevo orden internacional social y económicamente más justo y solidario.
4. Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e información adecuadas sobre la realidad de la situación de los pueblos empobrecidos y sus causas, las relaciones Norte-Sur y el trabajo en materia de solidaridad de Administraciones Públicas y Organizaciones Sociales.
5. Posibilitar una mayor participación de las Entidades Locales en las políticas de cooperación y de la solidaridad, potenciando la coordinación de las mismas, así como asesorar a éstas en materia de cooperación al desarrollo y relaciones con gobiernos locales y regionales de países en vías de desarrollo.
6. Fomentar de forma especial el papel y la coordinación entre Corporaciones Locales y Gobierno autonómico de Castilla- La Mancha en las tareas de cooperación para el desarrollo.
7. Colaborar para que sea una realidad la aportación mínima del 0’7 por ciento del Producto Interior Bruto de la ayuda pública para los países en vías de desarrollo, según los acuerdos de la Naciones Unidas suscritos por el Estado español.
8. Promover que las instituciones públicas y entidades privadas castellano- manchegas, colaboren en tareas de cooperación al desarrollo y destinen un mínimo del 0’7 por ciento de sus respectivos presupuestos.
9. Prestar especial atención a la incidencia institucional en la defensa de los derechos humanos, especialmente en los casos de conflictos bélicos, represión política, opresión cultural, racismo y xenofobia, mediante el pronunciamiento y propuestas a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier ámbito de representación política.
10. Promover el estudio, la información, la asistencia técnica y formación en materia de solidaridad, voluntariado y cooperación internacional.
11. Cualquier otra finalidad análoga a las anteriores.

Artículo 5.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación expuestos en el anterior artículo se efectuará mediante las siguientes formas de actuación:



1. Directamente, la Fundación llevará a cabo acciones tanto en los países en vías de desarrollo, como en el ámbito territorial de Castilla- La Mancha.
2. Indirectamente, mediante convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación, sensibilización y educación para el desarrollo, destinadas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas en el ámbito de sus fines.
3. Asimismo, la Fundación podrá participar en el desarrollo de las actividades de otras Entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de ésta.

Artículo 6.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de fines.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 90 por ciento de los ingresos que se obtengan, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. El resto deberá incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Dado que la actividad principal de la Fundación será la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 7.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios las personas y comunidades objeto de las acciones de cooperación internacional, solidaridad y voluntariado desarrolladas por la Fundación en algunas de las formas previstas en el artículo 5.

Artículo 8.- Organización.

La Fundación Castellano-Manchega de Cooperación tiene la siguiente estructura organizativa:



- Órganos de Gobierno.
 - El Patronato.
 - La Comisión Ejecutiva.

- Órganos de Representación y Administración.
 - Dirección Ejecutiva
 - Dirección Técnica y personal contratado

- Consulta, participación y colaboración.
 - El Consejo de Participación.
 - La Junta de Protectores.
 - El personal voluntario.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- El Patronato.

9.1. Naturaleza y composición.

El Patronato, órgano superior de gobierno y administración de la Fundación, se compone de los siguientes miembros:

- El Presidente o Presidenta.
- El Vicepresidente o Vicepresidenta.
- El titular o la titular de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Comunidades.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Junta de Comunidades.
- Cuatro altos cargos de la Administración Regional designados por el Consejo de Gobierno, cuyo ámbito competencial guarde relación directa con los contenidos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- Dos representantes de las ONG castellano-manchega de Cooperación para el Desarrollo, designados por los órganos representativos constituidos libremente por las mismas.
- Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha, designado por esta Institución.
- Un representante de Caja de Castilla-La Mancha, designado por esta Institución.



- El Secretario o Secretaria, que será designado por la persona titular de la Presidencia.

Asimismo, podrán ser miembros del Patronato los siguientes:

- Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales, designados por estas Instituciones, siempre que destinen al menos el 0,7 por ciento de ingresos propios a Cooperación Internacional y aporten al Fondo al menos el 30 por ciento de dicha cantidad.
- Dos representantes de municipios con más de 20.000 habitantes, otros tres en representación de los restantes municipios y un representante de las mancomunidades, siempre que destinen al menos el 0,7 por ciento de ingresos propios a Cooperación Internacional y aporten al Fondo al menos el 30 por ciento de dicha cantidad, elegidos en la forma prevista en el artículo 13.2.
- Tres personas físicas o jurídicas, pertenecientes o relacionadas con la sociedad regional y designadas por la Junta de Protectores entre aquellas personas o instituciones que se hubieran distinguido por su colaboración con la Fundación, prestigio personal, competencia o sensibilidad en el ámbito de la Cooperación Internacional y la Solidaridad.
- Tres representantes del sector empresarial que se hubieran distinguido por su aportación o colaboración con la Fundación, designados por la Junta de Protectores.

9.2. Mandato, aceptación y cese.

El Patronato se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

El Presidente o Presidenta será elegido por mayoría absoluta de entre los miembros del Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los miembros del mismo.

Todos los representantes de la Administración Regional, serán patronos mientras ocupen el cargo público en cuya virtud han sido designados.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en alguna de las formas previstas legalmente.

El cese de los patronos se producirá por alguna de las causas previstas en la legislación sobre Fundaciones, así como por dejar de reunir los requisitos que



permitieron su elección; el Patronato adoptará las medidas correspondientes para proveer su vacante en el menor plazo posible.

9.3. Deliberación y adopción de acuerdos.

Las decisiones del Patronato se adoptarán, como regla general, por mayoría de miembros presentes. Corresponde al Secretario o Secretaria la convocatoria del Patronato por orden del Presidente o Presidenta, debiendo reunirse al menos dos veces al año con carácter ordinario.

El Patronato de la Fundación interpretará los presentes Estatutos conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, resolviendo cuantos problemas suscite su contenido.

9.4. Gratuidad.

Los patronos ejercerán su cargo con carácter gratuito.

9.5. Responsabilidad de los Patronos.

Los patronos desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán de sus actos y votos de conformidad al régimen establecido en la legislación de Fundaciones.

Artículo 10.- La Comisión Ejecutiva.

10.1. Naturaleza y funciones.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno ordinario de la Fundación, encargado de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Patronato, por medio de la Dirección Ejecutiva, la Dirección Técnica y del personal a cargo de la misma.

Asume, además por delegación, todas las funciones correspondientes al Patronato a excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación anual, las convocatorias de ayudas, la modificación de Estatutos, la fusión y extinción, en su caso, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



10.2. Composición.

Se compone de los siguientes miembros: el Presidente o Presidenta del Patronato que podrá delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta del mismo, la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la persona titular de la Dirección Técnica, el Secretario o Secretaria y hasta seis patronos más, designados por el Patronato para un periodo de cuatro años.

Artículo 11.- El Secretario o Secretaria .

Son funciones del Secretario o Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, realizará sus funciones quien ostente la Dirección Técnica de la Fundación.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Dirección Ejecutiva

Es el órgano unipersonal que, por delegación del Patronato, ejercerá la función de representación, planificación estratégica, alta dirección y cualquiera otra que pudiera serle delegada.

La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva será nombrada y cesada por quien ostente la Presidencia del Patronato.

En el desempeño de sus funciones será asistido por el titular o la titular de la Dirección Técnica y por el personal contratado de la Fundación.

Artículo 13.- La Dirección Técnica y el personal de la Fundación.

El Patronato, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, nombrará al Director Técnico o Directora Técnica de la Fundación, que será responsable de la



gestión de los asuntos corrientes de la misma y la preparación de los trabajos de la Comisión Ejecutiva y del Patronato.

En sus tareas le auxiliará el personal que contrate la Fundación, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva y previa convocatoria pública en la que se cumplan los principios de igualdad, mérito y capacidad.

ÓRGANOS DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 14.- El Consejo de Participación.

14.1. Naturaleza y composición.

Es el órgano de participación social en la actividad de la Fundación, y está formado por todas las personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, que hayan colaborado durante el año anterior a su convocatoria mediante la aportación de fondos a la Fundación.

14.2. Convocatoria y funciones.

Se reúne anualmente a convocatoria de la Presidencia del Patronato y para la realización de las siguientes funciones:

- Ser informado por el Patronato de la ejecución del Plan de Actuación anual.
- Proponer sugerencias y propuestas a título individual o colectivo al Patronato.
- Conocer de la evolución de los proyectos de cooperación financiados por la Fundación, así como de los que se pretenden iniciar en el próximo Plan de Actuación.
- Recibir información de las cuentas anuales aprobadas.
- Sugerir al Presidente y a los Patronos posibles nombres de personas e instituciones para la elección de miembros de la Junta de Protectores.
- Elección cada cuatro años de los patronos que representen a los municipios y mancomunidades. Los representantes de los municipios y mancomunidades que asistan al Consejo, elegirán a los patronos correspondientes, de entre aquellos que destinen en su presupuesto, al menos el 0,7 por ciento de ingresos propios a Cooperación Internacional y aporten al Fondo al menos el 30 por ciento de dicha cantidad.



- Cualesquiera otras funciones relacionadas con la naturaleza participativa del Consejo y que el Patronato acuerde realizar en la reunión anual de aquél.

Sin perjuicio de la utilización por la Fundación de otros medios de información general (Internet, correo electrónico), quienes colaboren con regularidad recibirán periódicamente una publicación, donde se informe de las actividades de la Fundación y singularmente del destino específico de sus aportaciones, si así lo solicitaran.

Artículo 15.- Junta de Protectores.

15.1. Naturaleza y composición.

Es el órgano de consulta de la Fundación, constituido por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, hasta un número máximo de cincuenta, que se hayan distinguido por su especial colaboración económica con la Fundación, o cualquier otro tipo de compromiso y colaboración, así como aquellas que destaquen por su prestigio, competencia y sensibilidad en estas materias.

Serán nombrados por el Patronato a propuesta de la persona titular de la Presidencia o de tres Patronos para un período de cuatro años, renovables.

15.2. Convocatoria y funciones.

Será convocada a propuesta del Presidente o Presidenta del Patronato, junto a la Comisión Ejecutiva al menos una vez al año.

Sus funciones serán las siguientes:

- Tener conocimiento del Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- Constituir en su seno Comisiones de Trabajo que puedan estudiar los asuntos que el Patronato les pueda encomendar: nuevos proyectos, áreas de actuación, fuentes de financiación, etc.
- Canalizar las propuestas y sugerencias del Consejo de Participación.
- Asistir a la reunión del Consejo de Participación.
- Elección de los tres patronos correspondientes a la sociedad civil.
- Elección de los tres patronos representantes del sector empresarial.
- Participación general o particular de sus miembros - en su caso, con el correspondiente apoderamiento -, en actividades de captación de fondos para la Fundación.
- Participación en actividades de imagen y representación de la Fundación que permitan una mejora del conocimiento y posición social de ésta.



Artículo 16.- Personal voluntario.

La Fundación promoverá actividades de voluntariado relacionadas con el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo previsto en la legislación correspondiente y participando en los Planes Integrales Regionales en este ámbito.

Artículo 17.- Patrimonio, Dotación Fundacional y Financiación.

17.1. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

17.2. Dotación.

Estará integrada por todos los bienes y derechos que le fuesen adjudicados inicialmente en tal concepto, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a fines fundacionales.

17.3. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de la aportación anual de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el rendimiento de su patrimonio y, aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas y cualesquiera otros que pudieran producirse.

Las cantidades aportadas a la Fundación por entidades distintas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por personas físicas, se incorporarán en su totalidad al Fondo Castellano- Manchego de Cooperación, para la financiación exclusiva de proyectos de cooperación en países en vías de desarrollo.

En ningún caso, la Fundación podrá concurrir a convocatorias de subvenciones de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en materia de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 18.- Administración, Transparencia y Buen Gobierno.



El Patronato velará para que la gestión de la Fundación sea eficaz y transparente.

A este respecto se seguirán, entre otras las siguientes prácticas:

1. Conflictos de intereses. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de Fundaciones sobre autocontratación, en caso de conflicto de intereses particulares de algún miembro del Patronato con la Fundación, se prescindirá de su presencia para la toma de la decisión que proceda.
2. Publicidad en la captación, aplicación de fondos y resultados. Serán públicas las actividades de captación de fondos y las cantidades obtenidas en cada una de ellas, así como el destino de los mismos, desglosado por proyectos o actuaciones.
La memoria de actividades y la económica, estarán a disposición de cualquier interesado.
3. Contratación. La actividad de contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
Existirá una relación detallada de los principales proveedores y co-organizadores de las actividades de la Fundación.
4. Voluntad de los donantes. Se respetará la voluntad de los donantes y se establecerán sistemas de seguimiento de fondos dirigidos a un proyecto concreto.
En cualquier caso se respetará la privacidad de los donantes, que así lo soliciten.

Artículo 19.- Colaboración y asociación con otras Entidades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de manera general y para proyectos concretos.

También podrá realizar acuerdos de cesión de su logotipo y otros elementos de imagen, debiendo ser públicas las cláusulas relevantes de tales pactos.

Artículo 20.- Régimen contable.

20.1. Plan de Actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



20.2. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 16.3, las cuentas de la Fundación deberán reflejar claramente y de forma separada, los movimientos contables que afecten al Fondo Castellano- Manchego de Cooperación.

La Fundación deberá contar con un Libro Diario y un Libro de Inventarios, que permitan llevar una contabilidad ordenada y un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, así como un conocimiento detallado de sus elementos patrimoniales, respectivamente.

El Vicepresidente o Vicepresidenta formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 21.- Evaluación y control.

21.1. Evaluación.

La Fundación establecerá sistemas de evaluación del cumplimiento de objetivos y seguimiento de sus proyectos, que serán públicos.

21.2. Control.

La contabilidad de la Fundación se someterá anualmente a auditoría externa. En el supuesto de que se den los requisitos exigidos en la legislación sobre Fundaciones, esta auditoría será realizada por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo procederá el control externo de la Sindicatura de Cuentas en los términos establecidos en su normativa.

Artículo 22.- Modificación de estatutos. Fusión.



22.1. Modificación de estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

22.2. Fusión.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 23.- Extinción de la Fundación. Liquidación patrimonial.

23.1. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

23.2. Liquidación patrimonial.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones u otras Instituciones, públicas o privadas, no lucrativas, que persigan fines análogos a ésta y



que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Disposición Transitoria.

Hasta la elección, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, de los Patronos representantes de las Corporaciones Locales, el Presidente o Presidenta del Patronato designará a tres representantes de éstas, de entre las que destinen al menos el 0,7 por ciento de sus ingresos propios a cooperación internacional para el desarrollo.